



Oficio N° 4230/2025 DNO

Santiago, 11/02/2025

**ANT.:** ORD (DJL) N° 1.388, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 10 de octubre de 2024.

**MAT.:** Da respuesta a solicitud de oficio del ANT.

**DE: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**A: ERIC AEDO JELDRES  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

---

Mediante ORD señalado en el ANT., se adjunta resolución N° 1.246, de la Cámara de Diputados, de fecha 24 de septiembre de 2024, donde se solicita al Presidente de la República estudiar el proyecto "Colectivo Amigo", una iniciativa colaborativa que busca transformar la experiencia de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el sistema de taxis colectivos; lo que trae consigo un análisis de la normativa relacionada al "asiento preferencial". De igual manera, requiere evaluar la viabilidad de otorgar subsidio estatal a las organizaciones que desarrollen iniciativas en este sentido.

Al respecto cabe señalar que la ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad, indica que toda persona con discapacidad tendrá derecho a acceder y circular en cualquier medio de transporte terrestre o marítimo de pasajeros que preste servicios en el territorio nacional, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo.

Por otro lado, la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión de personas con discapacidad, menciona que todos los medios de transporte público deberán contar con la señalización, asientos y espacios suficientes, de fácil acceso, cuyas características, dependiendo de cada medio de transporte, serán establecidas en el reglamento que al efecto se dicte por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Planificación. Dicho reglamento deberá considerar las necesarias adecuaciones a la diversidad territorial del país.

Ahora bien, en el marco del reglamento mencionado anteriormente, contenido en el decreto supremo N° 142, de 2010, de los Ministerios de Planificación y Transportes y Telecomunicaciones, se consideran como medios de transporte público de pasajeros los buses, minibuses, metro, ferrocarriles suburbanos,

trenes o servicios ferroviarios y naves que cuenten con acomodaciones o dependencias para recibir pasajeros.

Por su parte, el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros, menciona que en los servicios de locomoción urbana y rural de hasta 50 m de longitud, con excepción de los prestados con automóviles de alquiler, se asegurarán asientos de fácil acceso para ser usados por personas con discapacidad.

Desde el punto de vista de la seguridad vial, la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, CONASET, menciona que la elección del asiento delantero de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, prestados mediante taxis, como asiento preferente para personas con discapacidad, no es recomendable, básicamente por la presencia del sistema de bolsa de aire (airbag), el cual requiere que el pasajero se posicione de manera adecuada para que este dispositivo de seguridad cumpla su función y no se transforme en un peligro para el mismo pasajero que se quiere proteger.

Para que las bolsas de aire funcione correctamente y contribuya a salvar vidas y disminuir lesiones en un siniestro de tránsito, según la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (NHTSA por sus siglas en inglés), el pasajero debe situarse al menos a 25 centímetros del panel frontal del vehículo (medido desde el esternón del pasajero hasta el panel del vehículo donde se ubica el airbag), de esta forma, en caso de un choque frontal el contacto entre el pasajero y la bolsa de aire, se producirá estando este ya desplegado, pudiendo así absorber la energía del impacto y contribuir, por tanto, a disminuir las consecuencias del siniestro. En cambio, si el contacto se produce en la fase de despliegue del airbag, la fuerza de la explosión puede ocasionar daños al cuerpo del pasajero.

En una persona con discapacidad, por su propia limitación física, existe una mayor probabilidad de que el posicionamiento en el asiento no sea el correcto, ya sea que no se posicione centrada en el asiento o que partes de su cuerpo queden en la zona de despliegue de la bolsa de aire. También hay que considerar que estas personas pueden llevar objetos como bastones, tanques de oxígeno u otros que si quedan ubicados en la zona de despliegue de la bolsa de aire pueden transformarse en un proyectil y causar daño al mismo pasajero o a los demás ocupantes del vehículo.

Por otro lado, si se autoriza hacer uso del asiento del copiloto como "asiento preferencial", se produciría un conflicto en el caso de los discapacitados menores de 12 años, los cuales, por restricciones asociadas a la ley de Tránsito, no tienen permitido usar ese asiento; precisamente por el riesgo de la activación de la bolsa de aire mencionada previamente.

Dado lo anteriormente expuesto por la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, CONASET, no resulta recomendable hacer uso del asiento de copiloto, de manera preferencial, para personas con discapacidad o movilidad reducida, en vehículos que prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante taxis.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, en este caso es importante indicar que el decreto supremo N° 44, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que regula las nuevas inscripciones de vehículos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, permite el desarrollo de planes piloto. Estos planes pilotos representan una útil herramienta para el desarrollo de proyectos de mejora y modernización del transporte de pasajeros, como el planteado en el caso de "Colectivo Amigo"; y que, por ejemplo, permitiría contar con vehículos con la capacidad y diseño necesarios para la implementación del proyecto.

Cabe indicar que, para desarrollar estos planes pilotos, la autoridad de transportes ha previsto un procedimiento, contenido en la resolución exenta N° 4.407, de 2021, de este Ministerio, a través del cual es posible –entre otros- probar **tipos de vehículos** (como es el caso de vehículo de mayor capacidad), en los que sería posible disponer de un "asiento preferencial". El aludido procedimiento se encuentra publicado y disponible para su consulta en el link <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1183047>.

Por otra parte, en lo que respecta al otorgamiento de algún tipo de subsidio para el desarrollo del proyecto expuesto, es relevante destacar que mediante la recientemente publicada ley N° 21.692 – que modifica la Ley N° 20.378 que crea un subsidio para el transporte público remunerado de pasajeros-; se han incorporado importantes mejoras que benefician la operación del transporte público colectivo menor. En efecto, el actual artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378 contempla la posibilidad de otorgar un subsidio destinado a financiar programas de modernización del transporte público mayor y taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor, destinados a la incorporación de tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios –como sería el caso del proyecto "Colectivo Amigo"- junto a la infraestructura habilitante necesaria para el uso de las tecnologías incorporadas.

Finalmente, cabe señalar que como Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, nos encontramos participando en las mesas de trabajo conformadas en el marco del "Plan Nacional de Accesibilidad Universal", por lo que estamos disponibles a recibir propuestas que nos permitan llevar adelante el proceso de mejora regulatoria de los servicios de transportes, a objeto de mejorar los estándares de los servicios, de las condiciones de seguridad de sus pasajeros y de las personas que prestan dichos servicios.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR  
MINISTRO(A) DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

**MFA / LIA / CJZ / JGV / AGN / mcv**

**Oficio N° 4230/2025 DNO**

**Distribución:**

ERIC AEDO JELDRES, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES  
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DE TRANSITO - OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1311807

E170678/2024